

# **REFLEXIONES DE UN TRABAJADOR SOCIAL ANTE EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LA CUSTODIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS POR LA DISOLUCION DE UN MATRIMONIO LEGAL O RELACION CONSENSUAL**

**Marcelino Oyola**  
**11 de agosto de 2005**

AGRADEZCO AL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CUARTA CONFERENCIA DE TRABAJO SOCIAL FORENSE, LA INVITACIÓN A PARTICIPAR DE LA MISMA ABORDANDO EL TEMA : ANÁLISIS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA.

Les invito a que examinemos juntos una serie de datos estadísticos que nos traen una gran cantidad de información de vital importancia para el análisis y estudio del tema que abordamos hoy, la custodia de menores.

## **DATOS ESTADÍSTICOS A CONSIDERAR:**

Entre los años del 1990 al 2004 Los Tribunales de Primera Instancia – Sala Superior de Puerto Rico concedieron 192,979 divorcios.

El total de las personas divorciadas en este período de años es de 385,958

El número de menores de edad, cuyos progenitores se divorciaron asciende a 207,446, lo que representa un promedio de 1.07 menor por pareja.

Existe por lo menos, 1,157,874 personas impactadas indirectamente con los divorcios concedidos en Puerto Rico.

La población total afectada asciende a 1,751,278, el sesenta y seis por ciento (66%) de la población total.

Dos de cada tres parejas que contrajeron matrimonio se divorciaron.

Las parejas que se divorcian en este período de tiempo se encontraban en el grupo de 20 a 35 años de edad.

De la totalidad de (99.3%) las custodias de menores concedidas por los tribunales fueron monoparental, siendo la madre quien retenía esta.

Entre los años 2000 al 2001 se celebraron 52,576 matrimonios, de los cuales 34,700 terminarán divorciados.

Durante esos mismos años nacieron en Puerto Rico 115,452 niños vivos. De estos, 76,198 terminarán en un hogar de padres divorciados.

Según un estudio llevado a cabo por el Dr. Arthur H. Green, el seis por ciento (6%) de los casos de abuso sexual de niños reportados por sus madres durante el proceso de disputa de custodia son falsos.

Tomando en consideración los datos estadísticos presentados tomemos unos minutos para reflexionar y buscar respuesta a las siguientes preguntas o planteamientos, veamos:

1. Se eliminó realmente de nuestra forma de pensar lo que establecían los Artículos 96, 98 y 107 del Código Civil de Puerto Rico?

Art. 96 – En los divorcios por la causal de separación, siempre se considerará a la mujer como el cónyuge inocente.

Art. 98 – Presunción a favor de la madre al considerar la tenencia de los niños.

Art. 107 – Concedía la custodia a la parte a favor de la cual se emitiera la sentencia del divorcio.

- ¿Ronda aun la doctrina del Tribunal Supremo en el caso de (Nudelman vs Ferrer Bolivar, 1998, 107 DPR 495)?
- ¿Cuáles son los roles de los hombres-padres para con sus hijos antes y después del divorcio?
- ¿Cambian los roles de los hombres-padres durante y después del divorcio?
  - ¿Seguimos validando el rol sexista de que la crianza de los niños es función de las mujeres?
  - ¿Seguimos validando el rol sexista de que los hombres solo son proveedores y protectores de la familia?
- ¿Son los niños propiedad de sus progenitores o tienen derechos propios?
  - ¿Qué dice la Ley 177 del 1ro de agosto de 2003 al respecto?

En el preámbulo de la Ley dice “Reconoce también que los menores tienen iguales derechos a la vida y a la felicidad que los adultos”

- ¿Qué dice la Carta de Derecho de los Niños de las Naciones Unidas?  
Ver informe” Todos los niños y niñas tenemos derecho a: de la Convención de los derechos de los niños de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.

La custodia compartida se define, en el P de la C 496, como la obligación de ambos progenitores, padre y madre, de ejercer directa y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos, relacionándose con estos en el mayor grado posible y brindándoles la compañía y atención que se espera de un progenitor responsable, de forma que se garantice en el mayor grado posible la mejor salud mental de los menores.

Es por ello que:

- Cuarenta y tres Estados de los Estados Unidos, todos los países del Continente Europeo, han aprobado legislación que concede custodia compartida, en los casos que aplique, como primera alternativa. Así también Chile y Nicaragua.
- ¿Estarán todos equivocados?

¿Estamos conscientes y alertas que somos seres humanos criados en una sociedad que nos enseñó a discriminar, culpar e identificarnos con aquel que se ajusta a nuestras creencias y valores?

¿Estamos conscientes y alertas de separar nuestro código de valores personales al momento de evaluar una situación que se nos asigne?

En un proceso de divorcio, por lo general, hay mucho resentimiento, coraje, frustración, animosidad, deseos de desquite y lucha.

¿Cuál debe ser nuestro rol, afianzar esto o ayudar a manejarlo de manera positiva y saludable?

¿Que es más importante, el bienestar de los niños o validar la conducta de coraje y lucha de la pareja y procurar castigo al progenitor “culposos”?

¿Dónde estoy “yo” en este asunto?

Por último – ¿vamos a continuar de forma pasiva aceptando dictámenes que van en contra de nuestros niños y niñas y permitir que otros nos dicten las pautas a seguir en asuntos que nos competen?

Les exhorto a que conozcamos lo que dicen los estudios con relación a la custodia compartida y monoparental, veámos:

Robert Bauserman (AIDS Administration/Department of Health and Mental Hygiene, USA). Child Adjustment in Joint-Custody versus Sole-Custody Arrangements: A Meta-Analytic Review (Adaptación del niño en regímenes de custodia compartida y de custodia exclusiva: meta-análisis). Marzo de 2002.

Análisis de 33 estudios en que se compara la adaptación de los niños en contextos de custodia compartida y de custodia exclusiva, o monoparental, el autor llega a la conclusión de que los niños bajo custodia conjunta están mejor adaptados que los niños de régimen de custodia exclusiva. Asimismo, los padres sujetos a regímenes de custodia conjunta notifican menores niveles de conflictividad en sus relaciones. "Las soluciones de custodia conjunta (tanto legal como física) no parecen, como promedio, resultar perjudiciales para ningún aspecto del bienestar de los hijos y pueden, de hecho, ser beneficiosas.

Joan B. Nelly: Children's adjustment in conflicted marriage and divorce. A decade review on research (Adaptación de los hijos en matrimonios y divorcios conflictivos. Análisis de un decenio de investigaciones – 2000). Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 39, 963, 973. Análisis de las investigaciones emprendidas durante el decenio de 1990 respecto de los efectos de divorcio en la adaptación de los niños. En relación con la custodia y el régimen de visitas, señala que la actitud de la madre determina sustancialmente la eficacia de la participación paterna tras el divorcio. La custodia conjunta da lugar a mejores resultados en el desarrollo del niño, en general.

Los hijos de divorciados que mantienen contacto asiduo con su padre obtienen mejores resultados escolares. Se ha demostrado la eficacia de los programas de educación de los padres para el divorcio, así como de mediación familiar, a fin de lograr menos situaciones conflictivas que afectan a los niños.

R. Lohr, C. g. A Mendell and B. Riemer. Clinical Observations on Interferences of Early Father Absence in the Achievement of Femininity (Observaciones clínicas sobre las repercusiones de la ausencia temprana del padre en el desarrollo femenino) (Clinical Social Work Journal, V. 17, #4, Winter, 1989).

Estos son algunos de los efectos observados por los autores en niñas que se han visto privadas de la presencia paterna en virtud del régimen de visitas impuesto tras la separación matrimonial.

Sobre la base de nuestra experiencia clínica con cierto número de niñas en edad de lactancia y adolescentes cuyos padres se habían divorciado durante la edad

edípica de las niñas, llegamos a la conclusión de que, en respuesta a la ausencia del padre, surgen determinados hábitos de resistencia que pueden complicar la consolidación de una identidad femenina positiva en muchas niñas, y que puede observarse durante los años de lactancia. Algunos síntomas de la existencia de este fenómeno y de sus repercusiones a efectos de tratamiento son los siguientes:

1. intensos trastornos de ansiedad de separación
2. negación y represión de sentimientos asociados a la pérdida del padre
3. identificación con el objeto perdido
4. necesidad material de la presencia del varón.

En un estudio anterior realizado por Kalter y Rumber en el Hospital Psiquiátrico Infantil de la Universidad de Michigan, de una muestra de 144 pacientes en edad infantil o adolescente, hijos de padres divorciados, presentaron, como problemas más frecuentes que requerían diagnóstico y tratamiento, los tres siguientes:

63% de los niños: algún problema psicológico subjetivo (ansiedad, tristeza, melancolía intensa, fobias o depresión).

56% de los niños: calificaciones escolares deficientes o muy inferiores a su capacidad o su rendimiento anterior.

43% de los niños: agresividad hacia sus progenitores.

Buchanan, C., Maccoby, y Dornbusch: *Adolescents After Divorce* (Los adolescentes después del divorcio). Harvard University Press, 1996.

Estudio de 517 familias con niños de edades comprendidas entre 10, 5 y 18 años, que abarcó un período de cuatro años y medio.

Se evaluaron los siguientes indicadores: depresión, anomalías, esfuerzo escolar y calificaciones escolares. Se constató que los niños en regímenes de custodia compartida física estaban mejor adaptados en relación con esos indicadores que los niños bajo custodia compartida exclusiva o monoparental.

Pearson and N. Thoennses. *Will this Divorced Woman Receive Support? (¿Recibirá ayuda esta mujer divorciada?)* La respuesta tal vez dependa de su sentencia sobre la custodia) (*The Judges Journal*, Winter, 1986). Comparación del pago de pensiones alimenticias en casos de custodia exclusiva y custodia compartida. Según se constató, la custodia compartida determina un

cumplimiento mucho mayor de los pagos a la madre por concepto de pensión alimenticia.

Analicemos nuestro rol frente a la custodia compartida a la luz del Código de Ética del Trabajador Social de Puerto Rico.

¿Qué nos exige el Código de Ética del Trabajador Social de Puerto Rico?

Entre otras cosa señala lo siguiente:

Los trabajadores sociales tienen la responsabilidad individual y colectiva de hacer realidad para todos, los principios de justicia social que constituyen la razón de ser de la profesión de Trabajo Social.

- Que entienda que el fin primordial de su función es servir a la gente para que logren el desarrollo óptimo de sus capacidades y para que vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil.
- Que tenga presente siempre que las gestiones que hace en su función profesional afectan de una manera sustancial la vida de otras personas.
- El Trabajador Social debe fomentar la participación ciudadana en la planificación y formulación de la política pública.
- El Trabajador Social no debe discriminar por motivos de edad, raza, dolor, sexo, origen, ocupación, condición social, afiliación sindical, ideas políticas y religiosas o por cualquier otra razón en la prestación de los servicios.
- El Trabajador Social no debe tomar parte en ninguna acción que viole los derechos civiles y legales de los clientes.
- El Trabajador Social debe promover los cambios necesarios cuando considera que las normas, pautas o los procedimientos administrativos de la agencia donde trabaja, están reñidos con el Código de Ética Profesional.

La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, Inc. (NASW) por sus siglas en inglés, Capítulo de Puerto Rico creó el "Comité de Análisis y Estudio de los Proyectos, P. del S. 431 y P. de la C. 496, cuyo propósito es establecer como política pública la custodia compartida como primera alternativa en los casos de disolución de un matrimonio "legal o consensual." El mismo está compuesto por representantes de NASW, del Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Administración de los Tribunales y Miembros de la Sociedad Civil de diferentes campos y experiencias.

Es nuestro propósito atender una necesidad real que impacta un alto número de familias, adultos y niños en Puerto Rico. Estudiamos y analizamos la alternativa de la custodia compartida, en los casos que aplique, conocer las razones para las objeciones a la misma por parte de algunas agencias y explorar como salvamos éstas.

Compañeros trabajadores y trabajadoras sociales te invitamos a ser parte de los trabajos que se llevan a cabo. El caso (Torres Ojeda y Chávez Ex Parte 87JTS19) abre las puertas para atender un asunto tan grave e impactante en la vida de una familia en proceso de divorcio, en especial los niños, nos toca a nosotros ser líderes en la búsqueda de una solución satisfactoria para todos y que sea cónsona con los postulados de nuestra profesión. ATREVETE, TE ESPERAMOS.

Marcelino Oyola Cintrón, M.T.S, C.S.W, A.C.S.W.

**BIBLIOGRAFIA:**

1. Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico: Código de Ética del Trabajador Social de Puerto Rico. 18 de junio de 1965.
2. Datos estadísticos: Oficina de la Administración de los Tribunales, Directoria de Operaciones, Oficina de Estadísticas.
3. Departamento de Salud: Secretaria de Estadísticas Demográficas en Puerto Rico por años. 2001.
4. Green H. Arthur, M.D. True and False Allegations of Sexual Abuse in Chile Custody Disputes: Journal of the American Academy of Child Psychiatry, 25,4:449-456. 1996
5. Kuhn, Richard, Child Custody Policies and Divorce Rates in The U.S., 11<sup>th</sup> Annual Conference of The Childrens Rights Council-October 23-26, 1997, Washinton, D.C: Page location: <http://www.deltabravo.net>, paginas 1 al 8.
6. Proyecto de la Cámara 496, Presentado por la Hon. Lydia Méndez Silva: 13 de enero de 2005.
8. Proyecto del Senado 431: Presentado por la Hon. Lorna Soto Villanueva: 9 de marzo de 2005.